RAD. 301/2021 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SANTANDER mediante correo electrónico del 09 de mayo de 2022, PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes dicha comunicación.

2. Se REQUIERE a la parte demandada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto proceda a allegar a este despacho los originales de los tres (03) recibos de comprobantes de egreso de fechas 12 de diciembre de 2013 y 06 de marzo de 2014.

3. Adicionalmente requiérase a la parte demandante, quien solicitó dicha prueba pericial, para que el término de diez (10 días) proceda a:

- Realizar el pago correspondiente a la cuenta nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, Banco BBVA No. 309-18848-0 registrando la cédula, nombre y apellidos, dirección y teléfono de quien realiza el pago. Dicho pago deberá realizarse de acuerdo con las instrucciones dadas por dicha entidad en la respuesta al Oficio No. 577, esto es, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($2.651.078.oo)** por concepto de los 6 estudios técnicos.

- Allegar al despacho el comprobante de dicho pago, junto con el **Material Extraproceso** requerido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL necesario para llevar a cabo el estudio técnico.

  Se trata de muestras escriturales (recopiladas y aportadas por las partes) correspondientes a firmas y/o manuscritos (dependiendo del caso), las cuales pueden ser halladas en documentos personales, públicos, privados, comerciales, como: facturas, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, cheques, cartas, etc. Dichas grafías son indispensables para el estudio y en la medida de lo posible deben estar en ORIGINAL y ser COETÁNEAS a la firma o manuscritos dubitados (año en que se suscribieron los documentos base del litigio). La coetaneidad hace referencia a la cercanía entre las fechas de confección de las grafías (manuscritos y/o firmas) investigadas y la de las grafías (manuscritos y/o firmas) indubitadas que se recolecten.

NOTIFÍQUESE,

AMM

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227ded86b335fedb1a7988c26564b43f45d16d37f3f4c5b6a4e0148eeed6d24d**
Documento generado en 11/05/2022 07:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica